

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FORA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 223.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

AGUAS.

Visto el expediente incoado a instancia de los Sres. D. Sebastián Merino y Gutiérrez, D. Carlos Prado y Mathurin y D. Valentín Vallhonrat y Gómez, en solicitud de autorización para derivar 15.000 litros de agua por segundo de tiempo del río Ebro y aprovecharlo con un salto de 29,11 metros en la producción de energía eléctrica, comprendiendo las obras los términos municipales de Pesquera de Ebro, Altos (Dobro) y Valle de Hoz de Arriba:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la Instrucción de 14 de junio de 1883, habiéndose cumplido todos los requisitos que en aquella se exigen:

Resultando que por exceder de 1.000 caballos la potencia utilizada, piden los solicitantes los beneficios de la ley de Protección a la Industria Nacional de 2 de marzo de 1917, para los efectos de la expropiación forzosa:

Resultando que en el periodo informativo se presentaron varias reclamaciones:

1.ª La de D. Julián Gallo, vecino de Escalada, que reclama contra la concesión, porque con ella se inutiliza un molino suyo comprendido entre la toma y el desagüe de aquella.

2.ª La de D. Pedro García de los Ríos, como Director gerente de la Sociedad anónima el Porvenir de Burgos, que se opone por los perjui-

cios que el remanso a que dé lugar la presa pudiera ocasionar en el funcionamiento de la central que posee dicha sociedad aguas arriba de aquella, y

3.ª Las del Ayuntamiento y Junta Administrativa de Pesquera de Ebro, Altos (Dobro) y otros, que se oponen, porque afecta a montes de su propiedad, intercepta caminos e inutiliza manantiales de agua potable de los que se surten los vecinos.

Resultando que el concesionario sólo contesta a la primera de aquellas reclamaciones, manifestando que una vez declarada la obra de utilidad pública, tiene derecho a la expropiación del molino de dicho señor, por lo que no puede ser motivo éste para que se le deniegue la concesión:

Resultando que todo el resto de las reclamaciones quedan cumplidamente atendidas con las condiciones que se imponen al peticionario:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro propone:

1.º Que se supedita a los resultados del plan de los embalses regularizadores complementarios del alto Ebro, la resolución definitiva del expediente.

2.º Que por el momento, la concesión quede limitada al reconocimiento del derecho de prioridad en igualdad de condiciones, y

3.º Que en este reconocimiento no se incluya el de aprovechar caudal alguno determinado, quedando la Administración en libertad de modificar el régimen del río del modo que más convenga a los intereses generales, sin perjuicio de los creados con anterioridad, ni menoscabo de los actuales derechos y necesidades.

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación manifiesta que los datos del proyecto coinciden con el terreno, que la altura debe ser de 7,38 metros en vez de los 7,75 que figuran en el proyecto; que por la disposición del vertedero, cuando el caudal del río no exceda de 15.000 litros por segundo, el ni-

vel de agua ha de ser siempre 0,40 metros inferior a la coronación de la presa, por lo que no es de temer que el remanso perjudique con la altura que propone para aquella a la Central del Porvenir de Burgos, por lo que no cree necesario que se rebaje aquella a 7 metros, como pide el Sr. García de los Ríos:

Resultando que según el informe de dicho Ingeniero el proyecto se halla perfectamente estudiado por lo que puede ser aprobado técnicamente y otorgada la concesión mediante condiciones que en su escrito detalla:

Resultando que informan favorablemente el Ingeniero Jefe de Obras públicas, el Consejo provincial de Agricultura, la Comisión provincial y el Gobernador civil:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que en la tramitación del expediente se ha cumplido cuanto se exige en las expresadas disposiciones:

Considerando que por lo que a las reclamaciones se refiere, la del señor García de los Ríos, como representante del Porvenir de Burgos, queda atendida con la altura de presa que propone el Ingeniero encargado de la confrontación, y todas las demás se pueden satisfacer con las condiciones que se le impongan al concesionario.

Considerando que el informe de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro peca de ser excesivamente previsor, pues todavía no se han empezado a estudiar las obras de regularización del Ebro en la relación que ocupa este aprovechamiento; además, se tendrían en ellos unos embalses de tan poca importancia con respecto al pantano de Reinosa, que su influencia reguladora pasaría desapercibida con relación a la ejercida por aquella magna obra; por todo esto parece que no debe ponerse trabas a la utilización de esta fuente de energía, demorando su aprovechamiento hasta que el Estado estudie las obras que afecten a

ellos que han de ser de realización problemática y tardía; a nuestro juicio, solo merece tenerse en cuenta de dicho informe, lo referente a la variación del régimen del Ebro, que ha de ser consecuencia de la construcción del citado pantano, imponiendo condiciones tales que en ningún caso puedan reclamar los concesionarios indemnización de ninguna clase del Estado porque éste altere los caudales del río en cualquier época del año, por causa de las necesidades del bien general, que deben ser atendidas con preferencia a todos los intereses particulares:

Considerando que el proyecto es aprobable y muy adecuada la presa de compuertas para aminorar en lo posible los obstáculos al paso de agua en las grandes avenidas:

Considerando que las pequeñas modificaciones del proyecto que en las condiciones se estipulan pueden realizarse antes de dar principio a las obras.

Considerando que por exceder la potencia utilizada de 1.000 caballos en todas las épocas del año, se halla el aprovechamiento comprendido entre las industrias a que se hace referencia en la ley de 2 de marzo de 1917, y entre aquellas que por el artículo 2.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, se les puede declarar de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa:

Considerando que han sido favorables todos los informes de las entidades llamadas a intervenir en la tramitación de este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los Sres. D. Sebastián Merino y Gutiérrez, D. Carlos Prado y Mathurin y D. Valentín Vallhonrat y Gómez, la concesión solicitada para derivar del río Ebro, en el sitio conocido por el nombre de Calzada de Colina, la cantidad de 15.000 litros por segundo de tiempo, cuando el río los lleve, utilizándolos en un salto de 29,11 metros, para usos industriales, concediéndole además, en virtud de lo dispuesto en el apartado

Ll, de la base 4.ª, de la ley de Protección a la Industria Nacional y al apartado 3.º del artículo 2.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918 derecho a la expropiación forzosa de los terrenos ocupados por las obras y el remanso, y de los molinos existentes en el tramo de río que la concesión se aprovecha; así como la ocupación de terrenos de dominio público para la presa y casa de máquinas e imposición de servidumbre de estribo de presa y acueducto sobre terrenos de propiedad particular afectados por las expresadas obras, debiendo cumplir los peticionarios las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado firmado en Bilbao el 26 de septiembre de 1917 por el ingeniero D. Valentin Vallhonrat, salvo las modificaciones que se originen como consecuencia del cumplimiento de estas condiciones y siempre bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, para lo cual se dará cuenta a ella del día en que comiencen y terminen, no pudiéndose poner en explotación hasta que hayan sido recibidas y aprobada el acta de recepción.

2.ª La coronación de la presa estará siete metros cuarenta centímetros (7,40) y diez metros veinte centímetros (10,20) respectivamente por bajo del nivel de estiaje del río Ebro en el punto de confluencia con el canal de desagüe del aprovechamiento del Porvenir de Burgos y del centro del piso del arco central del puente de Pesquera de Ebro. En las inmediaciones de la obra se deberá señalar un punto fijo en el terreno, a donde poder referir en cualquier caso la altura de la coronación citada.

3.ª Las cotas del canal en el punto de toma y las de los aliviaderos de superficie serán consecuencia de la nueva cota señalada en la condición anterior para la coronación de la presa, debiendo existir entre todos estos puntos los mismos desniveles que figuran en el proyecto.

4.ª Por encima de la altura señalada para la coronación de la presa, se dejará para el paso de las aguas un espacio libre hasta la altura de once metros (11) sobre el nivel de cequiaje, situando las pasarelas inferiores en dicha altura o por encima de ella, y con el fin de dar mayor amplitud al desagüe en crecidas extraordinarias, se construirá un vertedero enrazado a la altura de la coronación de la presa y de la longitud y disposición que permita el terreno de la ladera izquierda.

5.ª Quedarán obligados los peticionarios a surtir de agua potable, asignándose un volumen de cien (100) litros por habitante al día, a todos los pueblos situados en el tramo del río aprovechado que hayan reclamado, debiendo hacerse el abastecimiento colocando las fuentes en el sitio que los Ayuntamientos y Juntas administrativas designen, y siendo

aprobados los proyectos por la Jefatura de Obras públicas.

6.ª En el plazo de seis (6) meses, a contar de la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la concesión, deberán los peticionarios presentar el proyecto detallado y justificativo de las disposiciones adoptadas para las estructuras metálicas de dos compuertas, mecanismos de maniobra y seguridad, y cuantas disposiciones especiales se consideren oportunas, y las modificaciones del proyecto del Sr. Vallhonrat, teniendo en cuenta lo preceptuado en las condiciones anteriores.

Todos estos trabajos deberán ser aprobados o modificados por la Jefatura de Obras públicas en el plazo de dos meses, a contar de su presentación.

Las obras deberán dar principio antes del año, a partir del día de publicación de la concesión en la *Gaceta de Madrid* y terminarse dentro del plazo de cinco años, a partir de dicho día.

7.ª Si dentro del plazo de diez (10) años, a partir de la publicación de la concesión en la *Gaceta de Madrid*, se viera la Administración obligada a ocupar los terrenos o las obras e instalaciones a que esta concesión se refiere, incluso inutilizándola total o parcialmente, podrá hacerlo sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización alguna, sino únicamente al cobro del valor de las obras e instalaciones ocupadas, al precio del presupuesto del proyecto que sirve de base a la concesión. Si dicho presupuesto no fuera bastante detallado para conocer el valor asignado a cada elemento de obra e instalación, los concesionarios se conformarán con la tasación que haga la Jefatura de Obras públicas y apruebe el Ministro de Fomento.

8.ª El caudal concedido de 15.000 litros por segundo de tiempo se entiende cuando el río los lleve, sin que la Administración lo garantice en ninguna época del año. La Administración se reserva la facultad de modificar el régimen fluvial como crea conveniente, por medio de los embalses y obras hidráulicas incluidas en los planos generales del Estado o que se incluyan en lo sucesivo, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización de ninguna clase por las disminuciones de caudal que se produzcan por este motivo.

9.ª El volumen de agua aprovechado será devuelto íntegro al río Ebro, salvo el caudal utilizado para abastecimiento de los pueblos, y en las mismas o mejores condiciones de pureza que tuviera en el punto de toma.

10. Quedará terminantemente prohibido efectuar represadas mediante el embalse producido por la presa o canal de conducción, no debiéndose alterar por ninguna causa el régimen del río con el aprovechamiento que se otorga. En ningún ca-

so podrán levantar las compuertas los concesionarios en las épocas de cequiaje sin previa autorización del Ingeniero Jefe, a no ser que en ellas tuviese lugar alguna avenida extraordinaria que obligara a ello.

11. La potencia de los motores de elevación de las compuertas, debe ser tal que permita ejecutar la manidra total de cada una de ellas en treinta (30) minutos como máximo, y lo cual será comprobado en presencia del Ingeniero Jefe de Obras públicas al hacer la recepción de las obras. Dos veces al año se deberá comprobar el buen funcionamiento de todos los mecanismos de la presa en presencia del Ingeniero Jefe de Obras públicas o funcionarios en quien delegue, debiendo tener lugar una de ellas precisamente en el mes anterior a aquel en que generalmente empiezan las grandes avenidas.

12. En la recepción de las obras se practicarán por cuenta de los concesionarios las pruebas que se consideren necesarias para las estructuras metálicas y de hormigón armado con arreglo a las disposiciones vigentes. Se levantará acta de la recepción, no pudiendo empezar la explotación del salto sin previa aprobación de la misma.

13. Todos los gastos que ocasione la confrontación, replanteo e informe del proyecto, la inspección de las obras y recepción de las mismas, y los motivados por las visitas bianuales para comprobar el perfecto funcionamiento de los mecanismos de la presa serán de cuenta de los concesionarios.

14. Será obligatorio para los peticionarios el cumplimiento de lo ordenado en la ley y Reglamento de protección a la producción nacional y el de las disposiciones vigentes relativas a accidentes y contratos de trabajo.

15. Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

16. Esta concesión queda sujeta a las condiciones que para las de su clase prescriben las leyes y disposiciones generales de Aguas y Obras públicas, y caducará en los casos previstos por aquéllas, y por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que anteceden.

Y habiendo aceptado los peticionarios las condiciones anteriores y presentado póliza de 100 pesetas (que queda inutilizada en el expediente), lo comunico a V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1919.—El Director general, P. O., Gelabert.—Sr. Gobernador civil de Burgos.

Gobierno Civil.

Circular.

Con esta fecha tomo posesión del mando de esta provincia, en virtud del Real decreto de 3 de los corrientes nombrándome para este cargo, del que me hace entrega el Ilustrísimo Sr. D. Ernesto Giménez Sánchez, Presidente de la Audiencia Territorial, que por disposición superior lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 6 de agosto de 1919.

EL GOBERNADOR,

Dámaso Gil.

* *

Al hacerme cargo del mando de esta provincia, con que me ha distinguido el Gobierno de S. M., nada me es tan grato como el saludo cariñoso, que no por llenar una fórmula a todos envío, sino por dirigirse a hermanos que de mi tierra segoviana son, y que juntos contribuímos a formar la gran Castilla, cuna de honradez, de sacrificios y de Patria.

Juzgando por sí mismos, todos sus habitantes me han de conocer, pues que no soy sino uno más a contribuir a su bienestar y prosperidad, siquiera a esta obra común solo pueda aportar mi buena voluntad y mi deseo de acierto en la defensa de sus intereses al amparo de la Ley, y mediante una gestión de paz y de armonía.

No se me oculta que los tiempos son difíciles, y que el general trastorno de todas las esferas de la actividad humana habrá de sentirse lo mismo aquí, pero confío en que todos me ayudareis a vencer cooperando en el mantenimiento del orden, en la solución de las cuestiones económicas y obreras, y en general, en la administración de la provincia a cuyo frente me colocan las circunstancias, y que en el día en que éstas me alejen de vosotros habré conseguido dejar un buen recuerdo aquí, que es lo que principalmente me he propuesto.

Burgos 6 de agosto de 1919.

EL GOBERNADOR,

Dámaso Gil.

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

A los Sres. Jueces municipales de la provincia.

Circular.

En los días 7 al 11 de los corrientes se han remitido a todos los señores Jueces municipales de la provincia los impresos necesarios para el servicio del movimiento natural de la población durante el tercer trimestre del año actual.

Para que este importante y urgente servicio no sufra perturbación alguna, recuerdo a los Sres. Jueces

municipales que debe ser cumplido en los cinco primeros días de cada mes.

Si algún mes y por cualquier causa, no tuvieran los impresos necesarios de los nuevos modelos para el cumplimiento del servicio, remitirán provisionalmente los datos en los antiguos y en caso de no tener ni unos ni otros deben formular el pedido con urgencia, pero indicando al mismo tiempo cuantas inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones han efectuado durante el mes para que esta Sección sepa el total de impresos que debe remitirles.

Finalmente, recuerdo a los señores Jueces la responsabilidad en que pueden incurrir dando *parte negativo* cuando en el mes hubiesen efectuado inscripciones o cumpliendo solo en parte el servicio y si algún señor Juez así lo hubiese hecho en los meses de junio o julio, debe remitir con urgencia las papeletas correspondientes a esas inscripciones que no haya copiado utilizando los impresos que actualmente se le han remitido.

Burgos 11 de agosto de 1919.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones para los aprovechamientos de caza en los montes públicos de esta provincia y que han de subastarse según lo dispuesto en la Real orden de 2 de julio actual.

1.ª Las subastas se verificarán precisamente a las doce de la mañana del día señalado en el BOLETIN OFICIAL, en la casa consistorial del Ayuntamiento en que radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un delegado del Ingeniero Jefe de Montes, del Secretario del Ayuntamiento y de dos testigos.

2.ª El plazo del aprovechamiento será de diez años venatorios.

3.ª El tipo de subasta será la cantidad anual señalada para cada monte en el anuncio de subasta que sigue a este pliego de condiciones.

4.ª Las subastas se harán por pujas abiertas durante media hora, transcurrida la cual, se adjudicará provisionalmente al mejor postor.

5.ª Las pujas versarán exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose las que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual a aquella.

6.ª El Alcalde remitirá al señor Ingeniero Jefe el acta de subasta antes de pasados cuatro días desde el señalado para efectuarla.

7.ª La subasta no tendrá valor ni efecto hasta que sea aprobada por el Sr. Inspector, quien resolverá

asimismo las reclamaciones que contra ella se presenten.

8.ª Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación; estas sumas se devolverán al terminar las pujas, a excepción de la depositada por el mejor postor; éste, una vez aprobada la subasta, ampliará el depósito hasta el 10 por 100 del precio de adjudicación. Esta cantidad responderá del cumplimiento del contrato, devolviéndose al terminar éste, si se hubieran cumplido sus condiciones.

9.ª En la escritura de adjudicación se obligará el rematante a aceptar todas las condiciones de este pliego, presentando al efecto un fiador abonado, y serán de su cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta. En dicho documento se hará constar que queda hecho el depósito de que habla la condición anterior.

10. El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento sin obtener todos los años la licencia escrita del Ingeniero Jefe de Montes, quien la expedirá inmediatamente que aquél la reclame, si presenta el testimonio de adjudicación y la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería el importe del 10 por 100 de la cantidad a que suba el remate, cuya suma le servirá de primera partida de pago.

11. El rematante podrá asociarse libremente con las personas que tenga por conveniente para llevar a cabo el aprovechamiento de que se trata.

12. Si el rematante quisiera construir dentro del monte algún edificio para albergue del guarda o de los cazadores, pedirá permiso al Ingeniero Jefe, acompañando una descripción del edificio, debiéndose fijar el sitio para el emplazamiento por el citado Jefe.

13. El Ayuntamiento dueño del monte formará el pliego de condiciones económicas relativas a los plazos y formas en que ha de hacerse el pago del 90 por 100 de la cantidad en que se subaste el aprovechamiento, dándose lectura de ellas al empezar el acto de la subasta.

14. Estos aprovechamientos se sujetarán en un todo a lo dispuesto en la ley de Caza vigente, cuyos artículos se considera que forman parte de este pliego.

Burgos 23 de julio de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Subasta de caza que se cita.

El día 26 de agosto próximo venidero, y a las doce de su mañana, se celebrará en pública subasta, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria, el aprovechamiento de la caza del monte «San Román», de Extramiana, bajo la tasación de 50 pesetas

anuales, y por un plazo de diez años, rigiendo para este disfrute el pliego de condiciones que antecede.

Y para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la mencionada subasta, se hace público por medio de este periódico oficial.

Burgos 23 de julio de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

No siendo posible proceder a la práctica del deslinde del monte número 245 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Dehesa Bercolar», de la pertenencia de Palacios de la Sierra, el día 11 del corriente para el que estaba anunciado, se suspende indefinidamente la operación que se anunciará oportunamente a los interesados cuando pueda practicarse.

Burgos 9 de agosto de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BURGOS.

Exámenes de ingreso.

Los aspirantes a seguir en este Establecimiento la carrera del Magisterio de primera enseñanza, que tengan cumplidos 15 años de edad y los mayores de 14, solicitarán dicho examen durante los días no feriados de la segunda quincena del presente mes de agosto.

A la instancia, dirigida al Sr. Director de este Centro, deberán acompañar los documentos siguientes:

Cédula personal corriente.

Certificación de nacimiento del Registro civil legalizada.

Certificación facultativa de hallarse vacunado o revacunado y de no padecer enfermedad contagiosa ni repulsiva.

Los interesados usarán en todos los documentos que forman su expediente, los nombres, apellidos y naturaleza conforme a la partida de nacimiento, y así se evitarán los perjuicios que en otro caso se les irrogarán.

Quedan dispensados del examen de ingreso, los aspirantes que se hallen en posesión de un título académico, que justificarán por medio de certificación académica oficial del Establecimiento donde hayan estudiado y del Título correspondiente.

Los exámenes de ingreso constarán de dos ejercicios: escrito y oral que versarán sobre las materias que comprende actualmente el programa de primera enseñanza.

Exámenes de curso.

Los alumnos oficiales suspensos o no presentados en los exámenes ordinarios de asignaturas del mes de mayo, podrán hacerlo en el mes de septiembre próximo.

Enseñanza no oficial.

Los aspirantes, mayores de 15 años, a dar validez académica en septiembre próximo a estudios del Ma-

gisterio hechos libremente, presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Escuela, durante los días lectivos de la segunda quincena del corriente mes de agosto, plazo improrrogable, acompañadas de los documentos siguientes:

Cédula personal corriente, certificación facultativa de hallarse vacunado o revacunado y de no padecer enfermedad contagiosa ni repulsiva, y certificación de nacimiento legalizada.

Los Bachilleres, que deseen obtener el título de Maestro de primera enseñanza acompañarán a las instancias o documentos arriba señalados, certificación oficial de estudios y el título de Bachiller.

Las solicitudes escritas de puño y letra del aspirante, comprenderán el examen de ingreso—si no lo tuvieran aprobado—y las asignaturas por cursos objeto del examen, así como si desean ser examinados por asignaturas completas las que se estudian en dos años.

Los interesados presentarán en el acto de entrega del expediente, *que harán personalmente o por medio de representantes al efecto* dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital, provistos de sus cédulas personales que garanticen su persona y firma, quedando relevados de este requisito los que se hayan examinado en convocatorias anteriores, haciendo constar en la instancia la época en que lo verificaron.

Los aspirantes de 3.º y 4.º curso y los Bachilleres, presentarán en la Secretaría de esta Escuela *durante la última decena del corriente mes*, la certificación de Prácticas y la Memoria de éstas en la forma prevenida en las disposiciones vigentes.

Matricula oficial.

La matrícula oficial para el curso de 1919 a 1920 se verificará durante todo el mes de septiembre próximo, con el carácter de ordinaria, previo el abono de los derechos en papel de pagos al Estado y con el de extraordinaria y abono de derechos dobles, durante el mes de octubre.

Los derechos de matrícula y exámenes de toda clase se abonarán en el acto de la entrega del expediente, *que harán personalmente o por medio de representantes al efecto, quedando sin curso todo expediente que venga en otra forma distinta a la señalada en este anuncio.*

Los días y horas en que han de tener lugar los exámenes de ingreso y curso, se publicarán oportunamente en el tablón de anuncios de esta Escuela Normal.

Los aspirantes al Magisterio de primera enseñanza que padezcan algún defecto físico, deberán incoar ante la Dirección general de primera enseñanza el oportuno expediente de dispensa, a los efectos señalados en la Real orden de 8 de mayo de 1911.

Burgos 5 de agosto de 1919.—El Director, Simón J. Seisdedos.

Relación de las operaciones de reconocimiento, y, en su caso, de demarcación, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de esta Jefatura, en los días, minas y términos que en la misma se expresan:

Número del expediente.	Nombre de las minas.	Pertenencia...	Mineral.	Término donde radican.	Nombre del interesado.	Vecindad.	Fecha de la operación.	Minas colindantes.
2443	Sta. M.ª de la Paz.	24	Hierro	Huerta de arriba	Daniel Aresti	Bilbao	18 a 25 agosto	
2755	San Pedro Anexa.	32	Cobre	Huerta de abajo	Pedro Liwelli	Paris	Idem	San Pedro, núm. 2574 y La Castellana, 704.
2765	Vega Anexa	20	Idem	Huerta de arriba	El mismo	Idem	19 a 26.	
2784	Felipilla	16	Hierro	Idem	Enrique Martínez	Aranda de Duero	Idem	
2785	Conchita	6	Idem	Idem	El mismo	Idem	20 a 27.	
2802	Virginia	18	Idem	Huerta de abajo	Florentino Gutiérrez	Burgos	21 a 28.	
2805	La Mejor	72	Idem	Idem	Rufino Duque	Idem	Idem	
2861	Mala	24	Plomo	Neila	Justo Martínez	Idem	22 a 29.	San Miguel, 1057.
2807	La Unión	80	Idem	Idem	Rufino Duque	Idem	Idem	San Miguel, 1057 y Registro Mala.
2701	Gloria	54	Carbón	Hontoria del Pinar	Nicasio Ransans	Burgo de Osma	23 a 30.	
2709	Duquesa del Val.	28	Hierro y otros	Quintanilla Pedro Abarca	Benito Lozano	Burgos	27 agosto a 1.º septiembre	
2710	2.ª Duquesa del Val	10	Idem	Idem	El mismo	Idem	23 a 4.	
2650	Luz	24	Carbón y otros	Bárceñas (Abajas)	Narciso Pascual	Briviesca	29 a 5.	Registro Johse Mary.
2723	Joshe Mary	84	Lignito	Bárceña de Bureba	Daniel Zulimendi	Portugalete	Idem	Registro Luz.
2831	Carmen	709	Petróleo	Huidobro	Lorenzo Mata	Barcelona	1 a 8 septiembre	Felicía, 468; Narcisa, 473; Petrolifera Española, 528; Roberto, 2299; Previsora, 2338 y Faustino, 2442.

Nota.—Los interesados de las minas colindantes son: de las minas San Pedro y La Castellana, D. Pedro Livrelli y D. Pedro Blaines; San Miguel, D. Valentín Marcos; San Miguel y Registro Mala, D. Valentín Marcos y D. Justo Martínez; Registro Johse Mary, Daniel Zulimendi; Registro Luz, Narciso Pascual; Felicia y Narcisa, D. Plácido Navas y D. León Berzosa; Petrolifera Española y Roberto, D. Rufino Escribano y D. León Berzosa; Previsora y Faustino, D. Juan José Llodio y D. León Berzosa.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento general de Minas, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieren o tuvieran apoderado en la capital de Burgos.

Palencia 6 de agosto de 1919.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Encargo a todas las Autoridades, dependientes de la mia, presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones. Burgos 8 de agosto de 1919.—El Gobernador interino, Ernesto Giménez Sánchez.

Administración principal de Correos de Burgos.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje, desde la oficina del Ramo de Cuevas de San Clemente a la de Santo Domingo de Silos (27 kilómetros), bajo el tipo máximo de 4500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principal, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en la antedicha Administración principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 16 del actual, a las diecisiete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal el día 21 de dicho mes, a las once horas.

Burgos 8 de agosto de 1919.—El Administrador principal, José Pérez Gutiérrez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a ... y viceversa, por el

precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 2

Vaquero.

Se necesita uno en Arlanzón, para la guarda del ganado vacuno de huelgo, desde 1.º de septiembre hasta el 30 de agosto de 1920, con retribución de 64 fanegas, la mitad de trigo y la mitad de cebada, pagadas por meses, y leña necesaria para el consumo del hogar; para dicha guarda necesita un chico mayor de 14 años.

Dirigirse al Sr. Alcalde de dicha villa.

Arlanzón 9 de agosto de 1919.—El Alcalde P. O., Ciriaco Maestre.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital del Banco y reservas: pesetas 3.500.000.

Balance en diciembre último: pesetas 46.326.219'58.

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradolengu, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve a una y de tres a seis los días laborables y de diez a doce los festivos. 2

BANCO DE BURGOS

Desde el día de hoy y mediante la presentación de los correspondientes resguardos, se pagará a los señores accionistas de este Banco el dividendo de 6 por 100, libre de todo impuesto sobre el capital desembolsado, acordado repartir en Junta general de ayer por los beneficios del primer semestre de este año.

Burgos 11 de agosto de 1919.—El Secretario, Gerardo Moreno.

A tenor de lo dispuesto en el Código civil vigente, se cita a D.ª Josefa Rodrigo Miguel, soltera, e hija de D. Manuel Rodrigo y D.ª Celedonia Miguel, por desconocerse su actual paradero, para que comparezca en esta ciudad por sí o por medio de representante legal, a los efectos de la distribución de los bienes dejados por fallecimiento de citado D. Manuel, y del que es una de las herederas.—El Testamentario, José Miguel Oliván. 2-3

Verificada la liquidación de la Sociedad Anónima «La Eléctrica Rachel» domiciliada en Covarrubias (Burgos) y resultando en Caja un capital equivalente al 12 por 100, del valor correspondiente a las acciones en circulación, pueden los tenedores de las mismas hacer efectivo dicho tanto por ciento en el domicilio de los liquidadores, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Covarrubias 9 de agosto de 1919.—Jesús González.—Leandro Cano. 1-3

Del 18 al 20 de julio próximo pasado desaparecieron del pueblo de Piedrahita de Juarros dos carneros, el uno blanco y el otro negro, tienen los cuernos bastante crecidos y una marca de un hierro con pez en el cuarto trasero derecho. De ser habidos darán aviso al Alcalde de dicho pueblo, quien abonará los gastos que hayan originado.